

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO AL “PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN, PROTECCIÓN E IMPLANTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)”

EXPEDIENTE EAE-18-003

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

Según la documentación aportada, el objeto del Plan Especial de Ordenación, Protección e Implantación de la Infraestructura Aeronáutica incluido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, es el cumplimiento de los objetivos planteados y el desarrollo de las determinaciones contenidas en dicho planeamiento, delimitando el área que se desarrolla y ordenando el sector.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el presente Plan Especial se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria: “c) Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Así como sus revisiones totales o parciales”.

En el Anexo I de este documento se resumen las características básicas del Plan Especial proyectado.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 26/01/2018 tuvo entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica del “Plan Especial de Ordenación, Protección e Implantación de la Infraestructura Aeronáutica del Texto Refundido del PGOU de Palma del Río (Córdoba)”, presentada por el Ayuntamiento de Palma del Río, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio. Junto a la solicitud se aportó Documento Inicial Estratégico del planeamiento.

Con fecha 06/04/2018 el Ayuntamiento de Palma del Río aporta Documento Borrador del Plan Especial proyectado. Sin embargo, la documentación presentada no coincide con lo dispuesto en los artículos 38.1. y 40.7. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por lo que con fecha 18/02/2019 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial oficio presentado por el Ayuntamiento adjuntando nuevo Documento Inicial Estratégico y Documento borrador del Plan Especial, de acuerdo con el requerimiento de esta Delegación, al objeto de iniciar la Evaluación Ambiental Estratégica del citado instrumento de planeamiento.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	09/07/2019
ID. FIRMA	640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY	PÁGINA	1/14

Mediante Resolución de la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba emitida con fecha 01/04/2019, se admitió a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, ha de elaborarse el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener (de acuerdo con el artículo 38.5 de la citada Ley 7/2007):

- Estudio Ambiental Estratégico aprobado provisionalmente.
- Documento de planeamiento aprobado provisionalmente.
- Certificado del resultado de la información pública conforme a lo establecido en el apartado 40.5.g) haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento. Se realizará publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía durante al menos 45 días.
- Documentación resumen que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital debidamente diligenciada por el Ayuntamiento de Palma del Río.

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	09/07/2019
ID. FIRMA	640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY	PÁGINA	2/14

Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Delegación Territorial en Córdoba	11/06/2019
Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba	15/05/2019
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo	-
Ecologistas en Acción	-
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba. Servicio de Urbanismo	-
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba. Oficina de Ordenación del Territorio	06/06/2019

En el Anexo II de este documento se resumen las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

4. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básico, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su **Anexo IV. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico.**

El artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	09/07/2019
ID. FIRMA	640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY	PÁGINA	3/14

Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el **Anexo II.C) Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas**, de la citada ley.

Asimismo, en el apartado de Anexos de la Ley GICA, también se encuentra el **Anexo II. B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico**, que se refiere concretamente, como indica su título, al contenido del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal, de carácter básico, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, debe ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C) es obligatorio debiendo ser completado con lo establecido en el Anexo II.B). de modo adicional, teniendo en cuenta asimismo las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe.

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

En relación con la contaminación acústica

- Con relación a la prevención de la contaminación acústica en el ámbito del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 25. *Planes y programas* del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía: “1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, ...”.
- El artículo 43 del citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, “*Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico*”, recoge que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3.

Según la instrucción técnica 3, el estudio acústico comprenderá como mínimo:

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	09/07/2019
ID. FIRMA	640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY	PÁGINA	4/14



- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración de la innovación y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Contaminación lumínica

- Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica, en el ámbito del planeamiento urbanístico, se deberán tener en cuenta para las instalaciones con alumbrado exterior, las indicaciones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.
- El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.
- En el Documento Inicial Estratégico aportado se hacen referencias al *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, anulado por Sentencia Judicial en mayo de 2016. En la actualidad la normativa de referencia para la prevención de los efectos negativos de la contaminación lumínica es la citada en los párrafos anteriores: el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Cambio climático

- De acuerdo con el Anexo II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe se deben incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir medidas específicas que se puedan aplicar en el ámbito del Plan Especial propuesto, con un carácter eminentemente práctico, justificando adecuadamente cómo se incluyen en el planeamiento y en qué momento de la planificación urbanística se ejecutarán.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	09/07/2019
ID. FIRMA	640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY	PÁGINA	5/14

- Para la elección adecuada de las medidas específicas de mitigación y adaptación al cambio climático que se puedan aplicar al Plan Especial, se recomienda utilizar la Guía Metodológica “*Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano*”, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Esta guía ha sido elaborada con el fin de ofrecer una herramienta operativa para orientar a los responsables municipales y a todos los actores implicados a la escala local en los procesos urbanísticos y ambientales en la elaboración de políticas coherentes de lucha contra el cambio climático desde la óptica de la planificación de los núcleos urbanos. Para ello se identifican y analizan las herramientas que pueden aplicarse en el planeamiento urbano y en la edificación para reducir la contribución al cambio climático y la vulnerabilidad al mismo.

Medio Hídrico

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de medio hídrico, la Gerencia Provincial de Aguas de esta Delegación informa lo siguiente:

Con carácter general

- En las cuencas intercomunitarias, en virtud del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, y del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, le corresponde a los Organismos de Cuenca la competencia exclusiva en materia de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, en materia de disponibilidad de Recursos Hídricos y de Autorización de Vertidos a cauce.
- En ese sentido, en la provincia de Córdoba dichas competencias corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según su respectivos ámbitos territoriales de actuación.
- En materia de zonas inundables el artículo 11.3. del Real Decreto Legislativo antes mencionado faculta a las CCAA para “*establecer limitaciones en el uso de las zonas inundables*”, con el fin de “*garantizar la seguridad de las personas y los bienes*”, y con carácter complementario a las dictadas por el Estado.
- En Andalucía, en materia de zonas inundables son de aplicación, además del mencionado Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los Planes de Gestión del Riesgo de Inundaciones de la cuenca hidrográfica que corresponda; además del *Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces* – PCAI - (BOJA n.º 91 de 3 agosto 2002), sobre el cumplimiento del mismo debe pronunciarse la Administración Hidráulica de Andalucía.
- Adicionalmente, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible pone a disposición de todos los Ayuntamientos, entidades locales y promotores de planeamientos urbanísticos el documento denominado “*Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las*

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	09/07/2019
ID. FIRMA	640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY	PÁGINA	6/14

entidades locales", y que pretende servir de guía para una adecuada ordenación urbanística y territorial desde el punto de vista de aguas, en cumplimiento del Plan de Prevención. Su descarga puede realizarse en el siguiente enlace web:

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf

- Dicho documento se ha redactado teniendo en cuenta la *"Instrucción del 20 de febrero del 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales"*.
- En relación a ello, por la especial trascendencia respecto de la seguridad de las personas y los bienes, se recomienda que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo indicado en el apartado *"3.2. Zonas inundables y prevención de riesgos por inundación"* que se incluye en el citado documento de Recomendaciones.
- Asimismo, por su especial trascendencia medioambiental en relación con la calidad de las aguas, se recomienda igualmente que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo recogido en el apartado *"3.5 Saneamiento y depuración"* de las mismas.

Con carácter específico

Afección por inundabilidad

Según el documento de planeamiento, las instalaciones se ubican en zona de policía de la cabecera de un arroyo innominado tributario del arroyo del Rincón; no obstante, están en la zona más elevada de dicha cabecera, por lo que no presenta afecciones por inundabilidad del mencionado arroyo.

Abastecimiento, saneamiento y depuración

Respecto al abastecimiento, según el documento de planeamiento, actualmente existe acometida de agua potable para consumo humano. Además, cuenta con una red para otros usos del aeródromo con tubería de PVC presión de 200 mm que atraviesa la parcela y otra red de polietileno que conecta distintos depósitos de agua, el pozo de captación y la balsa situada fuera del ámbito del Plan Especial.

Las nuevas instalaciones que se proyectan se conectarán a la red existente. Se deberá realizar una valoración de la infraestructura de depósitos existente para comprobar su suficiencia.

Respecto al saneamiento y depuración, según el documento de planeamiento las instalaciones disponen de red separativa de aguas pluviales y residuales.

Las pluviales son recogidas con imbornales, sumideros y canaletas, y a través de la red de colectores la conduce al exterior de los terrenos que se encuentran urbanizados hasta su vertido en el arroyo Rincón.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	09/07/2019
ID. FIRMA	640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY	PÁGINA	7/14



Las aguas fecales, según el mismo documento, son conducidas a una Estación depuradora y depósito de residuos, y una vez tratadas, son vertidas a un cauce exterior.

Se señala asimismo que el Departamento de Autorización de Vertidos de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado que las instalaciones cuentan con Autorización de Vertido para las aguas residuales generadas en las mismas de fecha 11 de mayo del 2007.

El documento de Aprobación Inicial deberá detallar la infraestructura de abastecimiento y saneamiento actual y futura, y garantizar su suficiencia. Asimismo, se deberán valorar las instalaciones de depuración existentes para garantizar que no se verterán aguas residuales sin depurar a cauce público; caso contrario, deberá preverse su ampliación o sustitución.

La presente valoración no prejuzga lo que, tras la Aprobación Inicial del documento de planeamiento urbanístico, se establezca en el informe de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 2, del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía (BOJA nº 233 de 28/11/2012); y por el artículo 3 y la Disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre (BOJA nº 6 de 12/01/2016).

Dominio Público Pecuario

De acuerdo con el informe del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, la parcela de referencia linda al sur con la vía pecuaria "Cordel de la Jara a Palma del Río" (14049012) deslindada parcialmente por Resolución de 9 de marzo de 2017, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, por la que se aprueba el procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Jara a Palma del Río», en el término municipal de Palma del Río, provincia de Córdoba.

Las instalaciones existentes y las dos naves proyectadas en el Plan Especial quedan fuera del ámbito territorial del dominio público pecuario.

Según las funciones atribuidas al Departamento de Vías Pecuarias, se informa favorablemente el Plan Especial de Ordenación, Protección e Implantación de la Infraestructura Aeronáutica.

Con relación a la protección del Medio Natural

El Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, en relación con el Plan Especial propuesto, informa lo siguiente:

Afecciones del Medio Natural

Tras la consulta de información cartográfica asociada al terreno de actuación, de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) y la aplicación de la legislación medioambiental, el terreno del Plan Especial:

No tiene la consideración legal de monte o terreno forestal (art. 2.1 del *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*), no esta catalogado como

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	09/07/2019
ID. FIRMA	640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY	PÁGINA	8/14

hábitat de interés comunitario del Anexo I de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, y no es hábitat conocido de especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAESPE) y del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, del *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats*, ni incluye área prioritaria de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de avifauna (área sensible de avifauna, capa 2016).

Conclusiones

Teniendo en cuenta el objeto del planeamiento y la ausencia de afecciones del proyecto en espacios naturales y sobre especies silvestres dentro del régimen de protección especial, se informa FAVORABLEMENTE el Plan Especial.

Adecuación paisajista

- En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe por el Ayuntamiento de Palma del Río deberá contener medidas de restauración paisajística de la zona de actuación, con el fin de atenuar el impacto visual de las instalaciones. Entre otras medidas de minimización del impacto, son recomendables la elaboración de pantallas vegetales que minimicen la contaminación visual originada por las instalaciones y un correcto diseño de las zonas verdes que se pretendan incluir en el ámbito de actuación.
- En el diseño de las zonas verdes que se contemplen en el Plan Especial se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.
- Se aconseja, entre otras referencias en este campo, el documento "*Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje*" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.

En relación con el Impacto en la Salud

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Salud y Familias, se recibe el día 15/05/2019 oficio en el que indica que el Plan Especial proyectado no deberá disponer de valoración de impacto en salud y por tanto no deberá someterse a informe de evaluación de impacto en salud.

Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 29 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, los instrumentos de ordenación territorial o urbanística identificarán los elementos patrimoniales del término municipal y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo, integrándolos en el catálogo urbanístico.

En fecha 11/06/2019 se recibe escrito de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba en el que se comunica que el Plan Especial no implica afección alguna sobre el

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	09/07/2019
ID. FIRMA	640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY	PÁGINA	9/14



patrimonio histórico. No obstante lo anterior, si se produjera el hallazgo causal de objetos o restos materiales de valor arqueológico, debería actuarse conforme especifica el artículo 50 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, notificando dicho hallazgo de manera inmediata a dicha Delegación.

De acuerdo con todo lo expuesto, previo informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 19/06/2019, y conforme al artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, procede emitir el **Documento de Alcance** sobre el **“Plan Especial de Ordenación, Protección e Implantación de la Infraestructura Aeronáutica del Texto Refundido del PGOU de Palma del Río (Córdoba)”**, siendo competente para ello la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, así como en el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Araceli Cabello Cabrera.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	09/07/2019
ID. FIRMA	64oxu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY	PÁGINA	10/14

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Objetivos de la planificación

El objeto del “*Plan Especial de Ordenación, Protección e Implantación de la Infraestructura Aeronáutica del Texto Refundido del PGOU de Palma del Río (Córdoba)*”, es la consolidación y ordenación de la infraestructura aeronáutica del Aeródromo de Palma del Río en Suelo No Urbanizable y dentro del Sistema General de Infraestructuras Básicas municipales del planeamiento municipal.

Con tal objeto, el Plan Especial prevee las obras civiles de urbanización y edificación del terreno, la integración de las edificaciones en el entorno de suelo no urbanizable y dentro de la implantación de zonas verdes, el empleo de vegetación autóctona.

El objeto del Plan Especial propuesto se concreta en:

- Delimitar el área que se desarrolla y ordenar el sector.
- Regular las condiciones de ordenación y de protección de la navegación aérea del Aeródromo de acuerdo con la legislación sectorial aplicable y determinar las condiciones de ordenación, implantación y edificación.
- Establecer un funcionamiento reglado y protegido de la actividad que garantice el desarrollo del Polígono Aeronáutico contiguo incluido en el suelo urbanizable sectorizado SUS/AE-1.
- Reconocer el hecho de unas preexistencias anteriores al planeamiento general que el propio documento asume en su interés público y social para salvaguardar de la actividad como factor estructurante en el desarrollo socio-económico de la población
- Posibilitar la declaración de servidumbres aeronáuticas sobre predios colindantes de suelo no urbanizable conforme a la normativa que regula su establecimiento (Decreto 584/1972), y que deberán ser consideradas a todos los efectos de protección del espacio aéreo, en los procedimientos de autorizaciones de edificación, instalación y actividades en este tipo de suelo.
- Asignación del Uso Global y de los Usos Pormenorizados vinculados.
- Trazado de los esquemas de infraestructuras necesarias para el desarrollo de los usos propuestos y de las que deban de implantarse fuera del ámbito de actuación.
- Regular y posibilitar las necesidades de expansión del negocio aeronáutico.

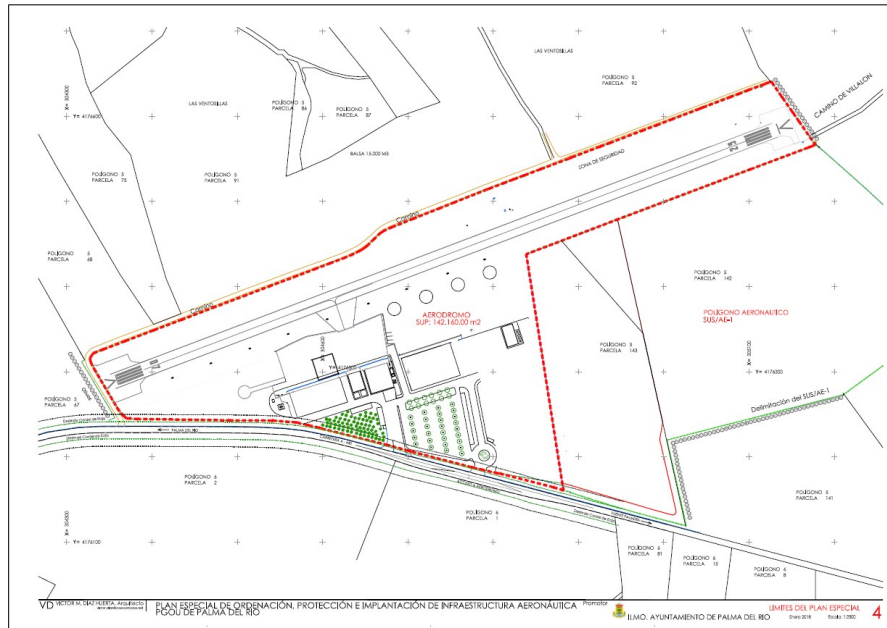
El ámbito del Plan tiene una superficie de 142.160 metros², que corresponde al polígono 5 parcela 144, del catastro del término municipal de Palma del Río, propiedad de FAASA AVIACION, S.A. Los límites del Plan Especial propuesto son los siguientes:

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código:640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	09/07/2019
ID. FIRMA	640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY	PÁGINA	11/14



Además de la ordenación adecuada y las conexiones viarias propuestas, el plan propone dos nuevas edificaciones:

- El edificio 1, con una superficie de 12.900 m², destinado al estacionamiento de aeronaves, talleres, almacenes y otros usos permitidos. Con un máximo de dos plantas.
- El Edificio 2, con una superficie de 4.440 m², destinado a servicios generales, administrativo, docente y residencia.

Documento Inicial Estratégico

El Documento Inicial Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Palma del Río se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 38.1. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud del planeamiento propuesto.

El Plan Especial ya se encuentra desarrollado en alto grado ya que cuenta con varias edificaciones en uso y la actividad se viene desarrollando desde hace años en las instalaciones existentes, por lo que de acuerdo con la documentación aportada, desde el punto de vista de las afecciones ambientales no habrá modificaciones sensibles con la implantación del Plan Especial.

De acuerdo con el Estudio, el área afectada por el plan está emplazada en terrenos destinados al uso agrícola, y no se evidencia la presencia de elementos del medio especialmente sensibles, sin existencia de especies de flora ni de fauna susceptibles de tener otorgada una especial protección, yacimientos arqueológicos, etc., que pudieran resultar afectados por la actuación prevista. Asimismo, no existe en el emplazamiento afectado ningún espacio protegido incluido en la

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	09/07/2019
ID. FIRMA	640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY	PÁGINA	12/14

Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, Lugar de Importancia Comunitaria o Zona de Especial Protección para las Aves.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	09/07/2019
ID. FIRMA	64oxu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY	PÁGINA	13/14

ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, adjuntándose asimismo copia de las mismas:

Delegación Territorial competente en materia de Salud

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Salud y Familias, se recibe el día 15/05/2019 oficio en el que indica que el Plan Especial proyectado no deberá disponer de valoración de impacto en salud y por tanto no deberá someterse a informe de evaluación de impacto en salud.

Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba

En fecha 11/06/2019 se recibe escrito de la referida Delegación Territorial en Córdoba en el que se comunica que el Plan Especial no implica afección alguna sobre el patrimonio histórico.

No obstante lo anterior, si se produjera el hallazgo causal de objetos o restos materiales de valor arqueológico, debería actuarse conforme especifica el artículo 50 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, notificando dicho hallazgo de manera inmediata a dicha Delegación.

Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Por la oficina de Ordenación del Territorio se informa con fecha 06/06/2019 que el Plan Especial planteado presenta una incidencia territorial favorable, dado que se trata básicamente de favorecer la ejecución, desarrollo y protección del sistema general previsto en el PGOU, favoreciendo la actividad aeronáutica que se viene desarrollando en el mismo.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY.

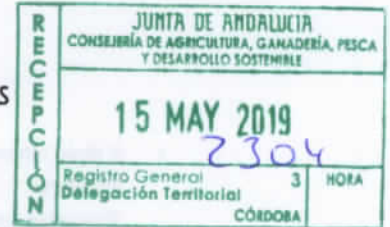
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	FECHA	09/07/2019
ID. FIRMA	640xu651XNX003+RSr+GLQdkKH40rY	PÁGINA	14/14

JUNTA DE ANDALUCÍA



CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Delegación Territorial en Córdoba



Fecha: 13 de mayo de 2019

Su Ref.: SPA/DPCA/APR/VGP/CTT/JMCP (EAE-18-003).

N. Ref.: SºSALUD/34AMBIENTAL/JACL/FCC/LMS/MPJ.

Asunto: Informe inicio de trámite de evaluación ambiental estratégica (19-CO-EAA-010).

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba.

Calle Tomás de Aquino s/n.

Edificio de Servicios Múltiples, 7ª planta.

CP:14071.Córdoba.

Visto el escrito recibido el 11 de abril de 2019 remitido por esa Delegación Territorial relacionado con su expediente EAE-18-003, de inicio de trámite de Evaluación Ambiental Estratégica para el proyecto de "**Plan Especial de Ordenación, Protección e Implantación de la Infraestructura Aeronáutica**", en el que someten a nuestra consulta, como administración pública afectada, el borrador de dicho plan especial y el documento inicial estratégico, le comunico que estudiada la documentación aportada hemos de realizar las siguientes consideraciones:

- La evaluación ambiental estratégica en cuestión derivará posteriormente en un Plan Especial, que es un instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo. Como tal, no entra en los supuestos de hecho del artículo 10 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, dado que no afecta a áreas urbanas socialmente desfavorecidas ni que tengan especial incidencia para la salud conforme a los criterios de los artículos 11 y 12 del mencionado decreto. Además, tampoco se contempla dentro de los supuestos de los artículos 39 y 40 del *Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria*. Por ello, el referido Plan Especial no deberá disponer de valoración de impacto en salud y por tanto no deberá someterse a informe de evaluación de impacto en salud.
- El anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, recoge que el estudio ambiental estratégico debe contener los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la población y la salud humana, entre otros. En este sentido, la documentación aportada no recoge estos aspectos.
- Dado que una de las modificaciones propuestas del plan especial es regular las condiciones para el uso global y pormenorizado del suelo a la actividad aeronáutica, las cuestiones más importantes que deberán recoger por su posible impacto para la salud, además de las recogidas en la documentación presentada, son la emisión de gases contaminantes, la emisión de ruidos, el control de instalaciones de riesgo con probabilidad de proliferación y dispersión de *Legionella* (como las instalaciones para el lavado de aeronaves y otros vehículos, así como otras contempladas en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis) y el control y acumulación de productos biocidas y/o plaguicidas (en el caso de uso para fumigación).

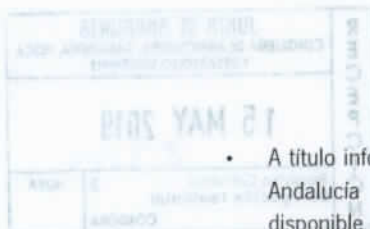


Avda. República Argentina, 34 14071 Córdoba
Telf.: 957 01 54 74 Fax.: 957 01 54 09

Código:VH5DP8697EMF8B4VNgoyWbBXRvhVQs.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CABALLERO LEON	FECHA	13/05/2019
ID. FIRMA	VH5DP8697EMF8B4VNgoyWbBXRvhVQs	PÁGINA	1/2



- A título informativo, le comunico que en el sitio Web de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía (<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/arcas/evaluacion-impacto.html>) está disponible para las personas promotoras manuales y documentación de apoyo, que pueden servir de ayuda para poder realizar la evaluación de los efectos sobre la población y salud humana que debe incluirse, preceptivamente, en el estudio ambiental estratégico.

Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos únicamente de salud pública, sin perjuicio de los requisitos exigidos desde cualquier otra normativa sectorial.

El Secretario General Provincial de Salud y Familias.

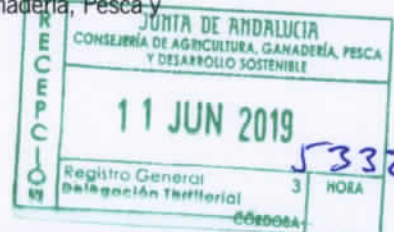


Fdo. José Antonio Caballero León.

Código:VH5DP8697EMF8B4VNgoyWbBXRvhVQs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CABALLERO LEON	FECHA	13/05/2019
ID. FIRMA	VH5DP8697EMF8B4VNgoyWbBXRvhVQs	PÁGINA	2/2

Ref.: SBC/DP/MFRR

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible de Córdoba
C/ Tomás de Aquino s/n, 7ª Planta
14071 - CÓRDOBA



Asunto: Informe de incidencia en el Patrimonio Cultural en el trámite de consulta de la EAE del P.E.O.P.I de la Infraestructura Aeronáutica en Palma del Río
Expediente: 37/2019/EIA
Fecha: 10/06/2019

En contestación a la solicitud registrada en esta Delegación Territorial con fecha 12/04/2019, relativo al trámite de consulta de la **Evaluación Ambiental Estratégica** del proyecto del **"Plan Especial de Ordenación, Protección e Implantación de la Infraestructura Aeronáutica del Texto Refundido del PGOU Palma del Río "**, se indica que el citado proyecto no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ni consta la afección a otros bienes del patrimonio histórico, por lo que no se considera necesario señalar ninguna directriz para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otro lado, y de acuerdo con el artículo 32.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA n.º 248, del 19 de diciembre de 2007), se emite certificación acreditativa de la innecesariedad de actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico.

En todo caso, de producirse el hallazgo casual de objetos y restos materiales que posean valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz, se estará al régimen regulado en el artículo 50 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía. Deberá notificarse inmediatamente a esta Administración dicho hallazgo sin que, en ningún caso, pueda procederse sin la autorización ni supervisión previa a la remoción de los restos o bienes, que deberán conservarse en el lugar en el que han sido hallados, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.



LA DELEGADA TERRITORIAL
Fdo.: Cristina Casanueva Jiménez

C/. Capitulares, 2 14002 Córdoba .
Telf.: 957 015 300. Fax.: 957 015 347

Código: RXPm708PFIRMA9MKI5ejBB/XBs r0m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	RXPm708PFIRMA9MKI5ejBB/XBs r0m	PÁGINA	1/1

N/ Ref: Consulta Ambiental 07/19

Asunto: Innovación PGOU

Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de PALMA DEL RIO en el ámbito de: Plan Especial Ordenación, Protección e Implantación del Polígono Aeronáutico del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS AE-1, promovido por el ayuntamiento

Mediante comunicación interior con fecha de entrada de 4 de abril de 2019, remitida por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, se interesa que por esta Oficina de Ordenación del Territorio se emita pronunciamiento en relación con el documento de Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Palma del Río, a propuesta de dicho ayuntamiento, de acuerdo con lo regulado al respecto en el Art. 40.5.c) y 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, en relación con el Art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El objeto de la presente actuación, de acuerdo con la documentación remitida, es el desarrollo del Plan Especial para la Ordenación, Protección e Implantación del Sistema General Aeronáutico previsto en el PGOU municipal del año 2005. En dicho texto se califica el suelo objeto del presente expediente como "Sistema General Infraestructura Básica, Aeródromo".

De manera más específica, los objetivos planteados son: ajustar y delimitar el área de actuación; regular las condiciones de ordenación y protección de la navegación aérea del aeródromo de acuerdo con la legislación sectorial; garantizar el desarrollo del Polígono Aeronáutico incluido en el Sector de Suelo Urbanizable SUS AE-1; Reconocer algunas edificaciones preexistentes caracterizándolas de interés público y social; permitir la Declaración de Servidumbres Aeronáuticas afectando a los terrenos colindantes y cercanos a las instalaciones; y finalmente, asignar el uso global y pormenorizado a dichos suelos.

El terreno sobre el que se pretende actuar ocupa una superficie aproximada de 14,22 Ha, presentando una topografía sensiblemente llana, y en su interior se encuentran varias edificaciones preexistentes, destinadas básicamente a instalaciones aeronáuticas, que el presente Plan Especial pretende legalizar. Por otro lado, también se prevé la construcción de diversas edificaciones, siendo la superficie finalmente construida, incluidas las edificaciones ya existentes, de 41.607,26 m², lo que supone una edificabilidad de 0,2927 m²/m²s, y una ocupación por las edificaciones, del 29,27 % del total de la superficie objeto del Plan Especial.

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía LOTCAA, y de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, relativa al Modelo de Ciudad.

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Código:	BY57482506KYYCysLqFn8Z0YD9SPiY	Fecha	05/06/2019
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ	Página	1/3
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



Por otro lado, la Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), regula de manera específica el contenido y alcance del citado Informe de Incidencia Territorial a emitir en los procedimientos de formulación de innovaciones del planeamiento urbanístico general.

De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

El instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto de las determinaciones de los planes de ordenación del territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Palma del Río no se encuentra incluido en el ámbito de ningún Plan de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional, por lo que solamente le son de aplicación las determinaciones contenidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.

Por todo lo anterior, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, LOUA.

De acuerdo con lo regulado en el art. 37 de la LOUA, la presente innovación no supone una alteración sustancial de la ordenación estructural, y se circunscribe a una parte concreta del territorio ordenado por el PGOU municipal, por lo que el ayuntamiento no la define como una Revisión Parcial del mismo.

Código:	BY57482506KYYCysLqFn8Z0YD9SPiY	Fecha	05/06/2019
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



Del contenido y análisis de la documentación relativa a la presente Innovación del PGOU, y que guardan relación con las materias reguladas en Ordenación del Territorio, hay que indicar que la misma presenta una incidencia territorial FAVORABLE, dado que se trata básicamente de favorecer la ejecución, desarrollo y protección del sistema general previsto en el PGOU, favoreciendo la actividad aeronáutica que se viene desarrollando en el mismo.

No obstante lo anterior, se indica lo siguiente:

La presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el Art. 13, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Igualmente, la presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la citada Innovación del PGOU a la legislación urbanística aplicable, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 y 33 de la LOUA

Finalmente, la presente valoración es independiente de las que puedan emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones en el ejercicio de sus respectivas competencias legales.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Fdo. Jesús M. Martínez Pérez

Código:	BY57482506KYYCysLqFn8Z8YD95P1Y	Fecha	05/06/2019
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

